



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **CESAR MARIO SEPULVEDA CUTIVA** contra **FERNANDO JAVIER GONZALEZ CORDERO**,
veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez no menciona cuál es el título valor base de la acción, lo anterior por cuanto la parte final del inciso primero del Art. 74 del C.G.P. dispone que en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse nuevo poder con la sola antefirma o firma si nota de presentación personal del poderdante, deberá anexarse documento en el cual se acredite que el mismo haya sido enviado como mensaje de datos por el demandante, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Señale cuál es el domicilio del demandado por cuanto no se informó en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el párrafo 1 del mismo artículo y normatividad.
- Se sirva individualizar las pretensiones de la demanda, en el sentido de clarificar desde que día se ha de librar orden de apremio por concepto de intereses moratorios, ello ya que conforme lo dispone el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P. lo que se pretende debe señalarse de forma clara y con precisión.
- Indique el correo electrónico en el que han de recibir notificaciones el demandante, el demandado y la apoderada del demandante conforme lo prevé el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. o en su defecto manifestar que se desconocen de acuerdo a lo que dispone el Parágrafo 1 del mismo artículo y norma.

- Debe informar en donde se encuentra el original del pagaré que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física o custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4944487037e42958e3eb08508bde4a7d3299fb38bbd128dd43acf19b4637b07e

Documento generado en 04/11/2020 01:44:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.107 del 05 de noviembre de 2020.